



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisado el expediente la parte demandante o su apoderado, no han cumplido con la carga de allegar al proceso, las fotografías de la valla señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., queda para proveer. **Tuluá, octubre 15 de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00300-00

VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OSORIO

DEMANDADOS: LUZ MARY OSORIO LARGO y demás personas inciertas e indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la foliatura, resulta imperioso, realizar las siguientes consideraciones:

(i) A folios 56 a 57 obra providencia interlocutoria No.1878 del 01.09.2021, mediante la cual, se tuvo por notificada en debida y legal forma a la demandada LUZ MARY OSORIO LARGO, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, pero se observa dentro de las consideraciones que, el término para contestar la demanda, fue determinado de manera errónea, por cuanto se contabilizó hasta el día 20.04.2021, es decir diez (10) días a partir de la fecha de notificación, la cual se realizó el 06.04.2021, siendo lo correcto, para este tipo de proceso el término legal de veinte (20) días hábiles (Art. 369 del C.G.P.), los cuales, con base en la fecha en que quedó notificado el extremo pasivo, correrían hasta el día 04.05.2021, lo cual, no constituye para este fallador causal de aclaración o corrección oficiosa de la referida providencia, por cuanto en nada influye el error observado ya que, el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del Proceso, no está contenido en la parte resolutive de la mencionada providencia ni tampoco influye en ella.

Además, nótese que; a la fecha está más que superado el término legal de los veinte (20) días establecidos por la norma, para que la demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, sin que obre en el expediente o en el correo electrónico del despacho, radicación alguna de memorial contentivo de respuesta de su parte.

(ii) Igualmente, dentro de la misma revisión del expediente se observa que, la parte demandante, no ha cumplido con la carga que le asiste, de allegar al expediente las fotografías de la valla de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 375 del C.G. del Proceso, que reza:

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Por lo anterior, y en aras de que se hace necesario el agotamiento de dicho trámite, para proceder al emplazamiento establecido en el numeral 7º lb., al igual que la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, según lo preceptuado en el inciso final del mismo articulado.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Por lo que deberá el apoderado, allegar a este despacho las fotografías de la valla con el lleno de los requisitos establecidos en la norma adjetiva general civil vigente, para proceder con la orden de inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado, para que alleguen las fotografías de la valla establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso, con el lleno de los requisitos allí determinados.

SEGUNDO: SURTIDO EN DEBIDA Y LEGAL FORMA, por la parte interesada, el trámite dispuesto en el ordinal anterior, pase de nuevo a despacho, para decidir sobre la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00300-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 20 OCT 2021	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No 176	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	